

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 532-02 que declara tres días de duelo oficial, con motivo del fallecimiento del Dr. Joaquín Balaguer, ex - presidente de la República.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 532-02

CONSIDERANDO: Que en esta fecha se ha producido el lamentable fallecimiento del doctor Joaquín Balaguer Ricardo, eminente ciudadano, repúblico de vasta y decisiva presencia en la historia reciente del país e intelectual de reconocidas proyecciones tanto en el ámbito nacional como a escala internacional;

CONSIDERANDO: Que el doctor Balaguer fue uno de los grandes líderes dominicanos de todos los tiempos, ejerciendo en variadas ocasiones la Primera Magistratura del Estado e influyendo de manera ostensible en el pensamiento y en el acontecer político fundamentalmente durante los últimos cinco decenios de la vida nacional;

CONSIDERANDO: Que, además, el doctor Balaguer fue autor de una variada y enjundiosa producción literaria cuya notoria trascendencia lo transfiguró en uno de los grandes artífices de la cultura dominicana del siglo XX;

CONSIDERANDO: Que el deceso del doctor Balaguer constituye una pérdida sensible e irreparable para la República Dominicana y, en consecuencia, enluta a toda nuestra sociedad, que se siente legítimamente compungida por la desaparición física de una de sus más relevantes figuras políticas del pretérito reciente y del presente;

VISTA la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de 1967, y sus modificaciones, relativa a los días festivos y de duelo nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declaran tres (3) días de duelo oficial en todo el territorio de la República, a partir de la fecha del presente decreto, con motivo del fallecimiento del expresidente doctor Joaquín Balaguer Ricardo.

ARTICULO 2.- En consecuencia, la Bandera Nacional deberá ondear a media asta, durante los días precedentemente señalados, en las oficinas públicas y recintos militares del país.

ARTICULO 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 533-02 que autoriza a la Asociación para el Desarrollo, Inc., a trasladar sus oficinas al edificio de la Terminal Aérea del Aeropuerto Cibao.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 533-02

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 185-00, de fecha 4 de mayo del 2000 fue autorizado el traslado del Aeropuerto Cibao de su actual ubicación a la sección de Uveral del Municipio de Licey, Provincia Santiago, tan pronto las nuevas instalaciones estén en condiciones de operatividad.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 383-00, de fecha 8 de agosto del 2000, se autorizó a la Comandancia Regional de la Policía Nacional de Santiago a utilizar parte de las instalaciones de la antigua Base Aérea, localizada en los terrenos del Aeropuerto Cibao.

CONSIDERANDO: Que en el Decreto No. 126-01, de fecha 23 de enero del 2001, el Poder Ejecutivo dispuso la creación del Patronato del Parque Central de